

DIARIO DE

BARCELONA,



Del lunes 9 de

febrero de 1884.

Santa Apolonia virgen y mártir.

Las cuarenta horas están en la iglesia parroquial de San Justo y San Pastor: se descubre á las siete y media de la mañana, y se reserva á las cinco y media de la tarde.

Sale el sol á las 6 h. 53 m., y se pone á las 5 h. 7 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
7 11 noche.	8 grad.	2 28 p. 5 l. 5	E. N. E. nubes.
8 7 mañana.	7	3 28 6	3 S. O. sereno.
id. 2 tarde.	10	28 6	4 S. E. idem.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

AFRICA.

Tunez 15 de diciembre.

El coronel Pontouby hace algunas semanas que llegó á esta, á fin de reclamar los griegos cogidos á bordo de un buque ingles; pero el Dey se ha denegado á su demanda, fundándose en que el tratado concluido con lord Exmouth no tenia relacion sino con los esclavos europeos, y no con los prisioneros vasallos del Gran-Señor. Al mismo tiempo ha regalado el dey un famoso caballo al vice-cónsul de Inglaterra; y el coronel Pousomby ha salido sin haber llenado el objeto de su mision. (1) Sin embargo hay en nuestra rada un buque sueco que conduce prisioneros griegos.

ISLAS JÓNICAS.

Corfú 27 de diciembre.

Sir Tomas Mailand ha llegado hoy de Malta á bordo de la corbeta *le Marton*, despues de haber hecho escala durante su travesía en Zante, y Cefalonia. A su llegada el lord alto comisario, ha publicado una proclama en la cual se dice que «atendido que sin miramiento á las leyes sanitarias y al principio de la neutralidad, el territorio jónico ha sido violado el 10 y 11 de este mes por algunas embarcaciones griegas que se

(1) Parece que los griegos reclamados por el coronel ingles despues de algun tiempo sufrieron la muerte.

hallaban á lo que parece bajo el mando de una persona nombrada el príncipe de Maurocordato , las islas de Santa Maria y de Itaque, á que han tocado los griegos estarán sujetas por lo que respecta á las otras islas Jonienses á una cuarentena de 30 dias.

PAISES-BAJOS.

Bruselas 23 de enero.

Avisan de Gand que los trabajos de la nueva ciudadela fuera la puerta dicha *Persil* , que han sido interrumpidos durante el invierno , se continuarán en 1.º de marzo próximo. En el entretanto se hace la medicion fuera de las puertas de la ciudad , para la construccion de nuevas obras tales que en pocos años la ciudad de Gand se hallará en un estado formidable de defensa. Se ocupa tambien de trabajos preparatorios para la adquisicion de terrenos situados bajo la poblacion de Saint-Denis, junto de Maelt-Brige , destinadas á ser convertidas en un llano para hacer el ejercicio la tropa , y que se conocerá con el nombre de *Villems-Veld*. (Campo-Guillermo.)

— La fragata la *Dageraad* , que habia dado vela en Texel para Batavia , y habia sido detenida en la rada de Flessingue por los vientos contrarios , ha salido de este puerto el 16 del corriente. (*Journ. du Commerce*.)

INGLATERRA.

Londres 19 de enero.

No hay ejemplo de una travesía mas rápida que la del paquebote *Nueva-Yock* que acaba de llegar de esta ciudad á Liverpool : en todo este tránsito de 1500 leguas no ha empleado mas de quince dias y siete horas.

— Se ha hablado estos dias de haberse aprocsimado una multitud de salvages desconocidos y feroces á las inmediaciones de Lattako (en Africa). Mr. Moffet , uno de los misioneros ingleses en aquella ciudad , salió á reconocerlos , y el resultado se comunicó al pueblo por el Rey Matube en una junta general convocada á este efecto , y en ella se resolvió prepararse para la defensa. Habiendo sabido el peligro los habitantes de Grigna-Town enviaron al encuentro del enemigo un destacamento de 100 hombres. El 25 de junio por la mañana se dieron vista unos á otros : se trató de parlamentar ; pero se negó á ello el enemigo y embistió con furor ; y haciendo el destacamento un fuego bien sostenido mató muchos salvages. Creyóse que viendo los otros caer en tierra á sus compañeros heridos de una manera como invisible (pues que no conocen las armas de fuego) , ofrecerian ellos mismos la paz , y por esto se dejó entre las descargas pasar un intervalo muy suficiente para que hiciesen las proposiciones ; pero todo fué inútil , porque en seguida se arrojaron contra sus enemigos con tan nuevo furor , que los obligaron á batirse en retirada. El fuego continuó así , y los salvages , que por nada se intimidaban , marchaban intrépidos pisando los cadáveres de los suyos.

Despues de dos horas y media de un combate obstinado , debilitados por las crecidas pérdidas que sucesivamente iban experimentando , pensaron en retirarse , y fueron perseguidos sin cesar ; pero aunque su posicion llegó ya á ser muy desesperada , no quisieron volver al combate por el temor , como ellos mismos decian , de ser heridos por el rayo y el relámpago.

Estos pueblos bárbaros son muy numerosos, pero se cuentan 400 con las mugeres y niños que siempre vienen con ellos.

Los hombres son altos, robustos, de un color bastantè negro, y van cubiertos de pieles. Mientras peleaban estaban desnudos excepto en la cintura, y llevaban sobre la cabeza una especie de penacho de plumas negras de avestruz: tenían tambien en el cuello, en los brazos y en las piernas una porcion de círculos de cobre y unos rosarios del mismo metal y de porcelana: no gastan otras armas que la lanza, la hacha y la maza. Su language parece un dialecto de Boschuanas. La mayor parte parece que estaban hambrientos, y en medio de la pelea cogieron algunos varios pedazos de carne cruda, y se la comian con ansia. Despues del combate se cogieron unas 12 cabezas de ganado á las diferentes tribus por donde ellos habian atravesado.

(*Courier*.)

— El sábado último uno llamado Jeake condujo á su muger al mercado de Ougar-Chipping (condado de Essex) con la sogá al cuello. Al momento se presentó un comprador que dió por ella 10 schelings (menos de 50 rs.) Este era un jóven cerragero de High Ougar; la muger de edad de unos 25 años, bien parecida; y el comprador pagó corrientemente la alcabala de un sueldo que se paga en este pueblo por cada cabeza de volatería que se compra.

(*Times*.)

FRANCIA.

Paris 26 de enero.

Por noticias de Roma del 10 de enero se sabe, que el Santo Padre ha dado posesion á los jesuitas del *Colegio Romano* (la segunda de las universidades de esta capital), del *Oratorio del Catavita* (iglesia en que se hacen los ejercicios espirituales nocturnos), y del *Observatorio Gregoriano*.

A consecuencia de esta medida, el Seminario Romano se trasladará á San Andres del Valle, y continuará bajo la direccion de profesores laicos; pero en los tres establecimientos anteriormente mencionados, la enseñanza será en adelante esclusivamente confiada á profesores de la Compañía de Jesus.

Idem 27.

Continuan en Prusia los arrestos por motivos políticos. Un comisario de policia, enviado de Maydebourg, acaba de arrestar y conducir á Berlin al director de la escuela de Bielfeld, y un candidato de teología hijo de un ministro protestante; los dos son acusados de proyectos demagógicos.

ESPAÑA.

Madrid 26 de enero.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Con fecha 8 del corriente mes se ha comunicado al Consejo por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia por medio del Ilmo. Sr. Gobernador de él la Real orden que dice así:

Ilmo. Sr.: Nunca mas que en el dia se hace indispensable la residencia de los prebendados párrocos en sus respectivas iglesias para instruir y dirigir al pueblo en las sanas doctrinas religiosas y políticas. Penetrado

de esta necesidad el Rey nuestro Señor, y enterado del contenido de la circular espedita por la Regencia del Reino en 22 de julio último, quiere que se lleve á efecto como muy conforme á los sagrados Cánones y Reales órdenes, sin que esta medida pueda perjudicar á los que hubiesen hecho servicios á la causa de S. M. ó padecido por ella, pues serán recompensados en su carrera segun sus méritos, instruyéndose sus expedientes en la forma prevenida en la circular de 30 de octubre prócsimo pasado, comunicada por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo. Lo que de Real orden comunico á V. I. para inteligencia del Consejo y Cámara, y que disponga su cumplimiento.

Concluye el real decreto del diario de ayer.

CAPÍTULO VIII.

Funciones de los comisarios de guerra.

Art. 5.º En el pasaporte estará sentada la firma del individuo que ha de dar á las justicias los recibos de los suministros, para que por ella puedan estas comprobar la legitimidad de la persona que las pide. Las justicias anotarán en el pasaporte el número y clase de las raciones suministradas, y la conducta que el cuerpo, partida ó individuo hubiese observado durante su permanencia en el pueblo.

6.º Si algun cuerpo, compañía, partida ó individuo de mi ejército cometiese algun desorden en su marcha, causando vejaciones á mis pueblos ó escijiendo mas que lo que se prevenga en sus pasaportes, la justicia del pueblo formará inmediatamente justificacion del hecho, y la pasará al comisario de guerra del distrito para dirigirla á su ordenador, quien hallándolo justificado dispondrá que se cumpla exactamente lo que se previene en la ordenanza de intendentes desde el artículo 103 al 115 inclusive, segun el caso y circunstancias del hecho.

Art. 7.º Si el desorden cometido por las tropas fuese contra mis rentas reales, almacenes de los asentistas, caudales, víveres ó efectos de la hacienda militar, el respectivo comisario formará sumaria, que pasará á su ordenador para los mismos efectos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 8.º El Comisario de guerra pasará revista mensual á los cuerpos y compañías de mi ejército y á los estados mayores de plaza y sus agregados que esten comprendidos en el distrito que el ordenador le haya señalado: las revistas deberá pasarlas antes del 7 de cada mes, y precisamente de presente: no tendrá autoridad para dilatarlas ni pasarlas de otro modo: si asi no lo ejecutase será suspendido de empleo y sueldo por el ordenador, quien dará parte al intendente general. Cuando la causa de la dilacion proceda de los gefes militares, el Comisario de guerra dará parte á su ordenador para cubrir su responsabilidad.

Art. 9.º No abonará plaza alguna que no esté presente en el mismo acto de la revista, ó que justifique con certificacion de un comisario, y en su falta del corregidor ó justicia del pueblo en que resida, estar ausente en comision de mi servicio ó en los hospitales fuera de la plaza ó cuartel en que se pasa la revista.

Art. 10. Si las certificaciones de los que esten ausentes no se presentasen en el acto de pasar la revista, podrá el comisario admitirlas en la revista inmediata; pero no tendrá facultad para abonar mas tiempo pues esta dependerá de mi soberana voluntad.

Art. 11. A los capitanes corresponde formar los pies de lista de sus compañías para la revista de comisario, y al sargento mayor, ó el que ejerza sus funciones, el resumen ó extracto de las listas: el Comisario hará al pie del extracto la liquidacion de los haberes que por todos conceptos hayan correspondido al cuerpo en aquel mes. El sargento mayor manifestará por escrito su conformidad, ó espondrá del mismo modo sus observaciones para que las resuelva el ordenador si estuviere en su autoridad, ó se dé parte al intendente general.

Art. 12. Al sargento mayor de plaza, ó al que ejerza sus funciones, corresponderá la formacion de la lista de los individuos que compongan su estado mayor y la de los agregados al mismo, la que se formará por separado. El comisario de guerra les pasará revista como á los cuerpos de ejército, y hará en las lista la liquidacion prevenida en el precedente artículo.

Art. 13. El habilitado de los dispersos que se hallen en la provincia ó distrito señalado á un comisario de guerra, formará cada cuatro meses la lista de ellos, y con las certificaciones de existencia la presentará al Comisario, quien liquidará sus haberes. Lo mismo ejecutará el habilitado de las viudas del propio distrito.

Art. 14. Al secretario de la capitania general corresponderá la formacion de las listas: 1.º De los generales y brigadieres que esten de cuartel en la comprension de la capitania general. 2.º Del juzgado militar. 3.º De los individuos que compongan la secretaría, si estoviesen autorizados con mi real despacho. El capitan general autorizará estas listas ó nóminas, y se pasarán al comisario para los efectos prevenidos en los precedentes artículos.

Art. 15. De los extractos de revista de los cuerpos del ejército, y de las listas y nóminas de las demas clases militares, se pasarán al comisario dos ejemplares, que remitirá al ordenador con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 16. En el ramo de víveres vigilará que los que se suministran en el distrito que tenga á su cargo sean de la calidad y cantidad que tengo mandado, y que los asentistas cumplan exactamente lo que hayan ofrecido en sus contratas.

Art. 17. Se procurará que en los asientos se exija de los contratistas la obligacion de recibir y pagar al precio corriente á las justicias de los pueblos los recibos de los suministros que hubiesen hecho á las tropas transeuntes.

Art. 18. Los cuerpos y partidas que por algun tiempo esten permanentes en un pueblo, deberán totalizar mensualmente los recibos de sus suministros.

Art. 19. Todo asentista presentará mensualmente al Comisario de guerra los recibos de los suministros que hubiese hecho, encarpados por cuerpos, y acompañándolos con una relacion general que los abraze: al pie de la relacion hará el Comisario liquidacion de su valor segun el

precio de su contrata, y dando un resguardo al asentista, los dirigirá al ordenador para los efectos prevenidos en el capítulo de sus funciones. Lo mismo ejecutará con los utensilios que se suministran á las tropas.

Art. 20. Con respecto al ramo de hospitales pondrá particular cuidado en que los enfermos esten en ellos bien asistidos, y en los términos que se manda en la ordenanza de 1739; visitará diariamente los que esten en la misma plaza ó cuartel en que resida, y castigará con rigor cualquier abuso que observe, ó falta de cumplimiento á las órdenes que hubiese dado.

Art. 21. Si los hospitales fuesen civiles, y las estancias estuviesen en contrata, hará que el contralor, y si no lo hubiese, el administrador le presente mensualmente las relaciones de las que se hayan causado, las que deberán formarse por batallones ó escuadrones, y con separacion de compañías.

Art. 22. Al pie de cada relacion hará el contralor ó administrador un resumen por clases del número de estancias causadas; espresando en guarismos la cantidad que por ellas deba cargarse al cuerpo respectivo, con arreglo á las tarifas y reglamentos que tengo mandado observar.

Art. 23. Todas las relaciones mensuales de un hospital se comprenderán en una general que las abrace. Al pie de esta relacion hará el Comisario de guerra una liquidacion, de la cual resultará la cantidad total que ha de abonarse al hospital con arreglo á su asiento, la que debe cargarse á los cuerpos por las estancias que han causado, y el líquido costo que resulte á la hacienda militar.

Art. 24. Si el hospital estuviere en administracion, vigilará cuidadosamente sobre el manejo de todos los empleados: no permitirá que se haga gasto alguno sin su conocimiento: y examinará de continuo el libro de visitas, los asientos del contralor, y la cuenta y razon del administrador los cuales se han de llevar precisamente al dia.

Art. 25. Tendrá en su poder un inventario de todos los efectos que ecsistan en el hospital para hacer en todo tiempo cargo á quien corresponda. De este inventario se remitirá copia al ordenador para su conocimiento y el de la intervencion.

Art. 26. Mensualmente hará que el administrador le presente la cuenta intervenida por el contralor, quien al mismo tiempo deberá pasarle las relaciones de estancias, que deberá formar en los terminos prevenidos en los artículos 21 y 22, y haciendo en ellas las reformas que sean justas, ó manifestando su conformidad, las dirigirá con la liquidacion que se manda en el artículo 23 al ordenador de su ejército, para que por su conducto pasen á la intervencion.

Art. 27. Los guardaalmacenes de los parques, almacenes y maestranzas de artilleria, y los contralores de los mismos, estarán bajo las órdenes del Comisario de guerra de la plaza ó distrito respectivo: este los exigirá un ecsacto inventario de todas las armas y efectos que esten bajo su responsabilidad, y otro de los que tenga en su poder el cuerpo de artilleria, los que dirigirá al ordenador para la cuenta y razon de la intervencion del ejército.

Art. 28. Para las fundiciones, fabricaciones de armas, construccion de pertrechos y de cualesquiera otros efectos necesarios deberá preceder mi

real orden , que la expediré en vista del presupuesto que para ello me presente mi secretario de Estado y del despacho de la guerra , quien la trasladará al de hacienda.

Art. 29. Será obligacion de los empleados en la hacienda militar el proporcionar los efectos que consten en el presupuesto en el número y calidad pedida; intervenir en la fabricacion sin interrumpir á los facultativos; vigilar que la inversion sea legítima; custodiar los efectos de todas clases , y pagar los gastos que ocurran en este ramo. Los guardaalmacenes serán al mismo tiempo pagadores.

Art. 30. El guardaalmacen no podrá pagar cantidad alguna sin que preceda la orden del Comisario bajo cuyas órdenes se halle , y la intervencion del contralor.

Art. 31. Para la salida de efectos de los almacenes de artilleria deberá preceder la orden del capitan general , que comunicará al Comisario el ordenador respectivo.

Art. 32. Los gobernadores de plazas , solo en casos urgentes y extraordinarios , podrán ecsigir , bajo su responsabilidad , que los Comisarios den orden á los guardaalmacenes para la entrega de efectos de artilleria; pero inmediatamente deberán solicitar la aprobacion del capitan general.

Art. 33. Los guardaalmacenes rendirán cuenta mensualmente interviniendo por el contralor , debiendo constar en ella los efectos comprados , armas ó pertrechos construidos , y las cantidades invertidas en todas las obligaciones de este ramo; y el Comisario de guerra , manifestando en ella su conformidad , la dirigirá al ordenador.

Art. 34. Para la construccion de obras de fortificacion precederá igualmente mi real orden , que expediré por mi secretario de Estado y del despacho de la guerra , por quien se comunicará al de hacienda.

Art. 35. El Comisario de guerra de la plaza ó distrito en que se han de hacer las obras , arreglándose á las órdenes que hubiese recibido del ordenador , facilitará al ingeniero encargado en la ejecucion por medio de los empleados que nombrará provisionalmente el intendente general , los materiales que se hubiesen pedido en el presupuesto: intervendrá en la misma ejecucion; vigilará que los efectos se empleen precisamente en el objeto á que se hayan destinado; hará que se custodien los sobrantes , y que se paguen los gastos que se originen.

Art. 36. El guardaalmacen provisional á quien se encarguen estas funciones dará cuenta mensualmente al Comisario de guerra , quien manifestando en ella su conformidad , la dirigirá al ordenador.

Art. 37. Cuando sea necesario hacer obras en los cuarteles , hospitales ú otros edificios militares , obrará el Comisario de guerra con arreglo á lo prevenido en el artículo 35.

Art. 38. La relacion que ha de haber en el cuerpo político del ejército y el de artilleria é ingenieros respectivamente se determinará por órdenes particulares.

Art. 39. Ultimamente el Comisario de guerra , como gefe de la hacienda militar en la plaza ó distrito en que se halle destinado , debe procurar que todos los servicios se hagan con el orden y ecsactitud conveniente ; que el soldado esté asistido como tengo prevenido en mis ordenanzas ; que los caudales se inviertan legítimamente y con la debida eco-

nomía; vigilará en fin sobre todos los ramos de la hacienda militar que esten á su cargo, en el concepto de que será responsable de los abusos y defectos que en ellos se observen; y para cohonestar su falta de vigilancia no podrá disculparsé con la omision de sus subalternos. Para el cumplimiento de sus obligaciones se arreglará á esta instruccion y á la ordenanza del año de 1748, en la parte que no se oponga á lo que en esta queda prevenido.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de enero de 1824. = Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Embarcaciones venidas al puerto en el dia de ayer.

De guerra frances. = De Marsella y Palamós en 4 dias, la goleta de guerra la Survillanse, del porte de 4 cañones y 32 plazas de tripulacion, su comandante al alferz de navío Mr. Seius.

Mercantes españoles. = De Málaga, Almería, Cartagena y Tarragona en 17 dias, el laud San Antonio, de 10 toneladas, su patron Manuel Pages, con sebo y cueros á varios. = De Torreblanca en 3 dias, el laud San Antonio, de 4 toneladas, su patron Francisco Carcasona, con algarrobas de su cuenta.

Libro. Habiendo llegado á mis manos un *Compendio ó breve explicacion de la ortografía castellana*, arreglada á la última edicion que dió á luz la Real academia, y puesta en forma de diálogo por D. Tomas Ballester de Belmonte; y siendo tan útil para la instruccion de la juventud, como necesaria á quienes están encargados de darla, por ser para los primeros de un razonamiento sencillo y comprehensible, y para los segundos ventajosa, pues que con corto trabajo se logra inteligenciar de ella á los educandos; he resuelto no perder momento á fin de facilitar al público una obrita de tal mérito cuya falta notoriamente se reconocia. Véndese en mi oficina bajada de la Cárcel, á 2 rs. vn. encuadernado. = Tomas Gorchs.

Retorno. En la Fontana de Oro hay un coche, una galera y una tartana de retorno para Perpignan.

Alquiler. Si algun sugeto necesita un cuarto amueblado en uno de los mejores parages de esta ciudad, sírvase acudir á la tienda del señor Bernardo Bert, galonero, en el Call, que le darán razon.

Pérdida. Quien haya encontrado un pasaporte de D. Joaquín Xavelí que debe pasar á Villafranca del Panadés, que se le estravió ayer de mañana por la Bocaría; sírvase entregarlo en el cafe de la travesía de Lancaster, donde se le gratificará.

Teatro. Hoy á beneficio de la señora Rosa Peluso se ejecutará la comedia en tres actos *la Moscovita sensible*, adornada con su correspondiente teatro y acompañamiento: en seguida se cantará un dueto bufo: á continuacion se bailará la Danza pírca; terminando la funcion con el fin de fiesta cuyo título es *Caldereros y Vecindad*. A las seis.